PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2 (2026-R0123921)
Partes: , Loren , , y vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, presidente, , , , y Miguelina Ureña Núñez, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de junio de 2026**, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Sobre del recurso de casación interpuesto , Loren , , y ; quienes tienen como abogado al Lcdo. .

Figura como parte recurrida la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur), representada por su gerente, ; quien tiene como abogado al Lcdo. Duary .

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

También figuran como partes emplazadas el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Múltiple BHD, S. A., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la ordenanza núm. 441-2025-SORD-00012, dictada en fecha 28 de noviembre de 2025 por la Presidencia de la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, cuyo dispositivo es el siguiente:

> PRIMERO: En cuanto al fondo, se acoge la presente demanda en referimiento y se ordena el levantamiento de la oposición al pago realizada mediante el Acto núm. 658/2019, de fecha 8 de noviembre de 2019, por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (EDESUR Dominicana). En consecuencia, ordena el Levantamiento de oposición y se dispone el pago en manos de la señora [redacted], o de la persona que esta autorice mediante documento escrito, hasta la concurrencia de la suma de DOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD$2,000,000.00), correspondiente al crédito principal cierto, líquido y exigible, reconocido mediante la sentencia civil núm. 2014-00063, de fecha 20 de agosto de 2014. SEGUNDO: Se dispone que el excedente embargado, ascendente a DOS MILLONES DE PESOS CON 00/100 (RD$2,000,000.00), permanezca reservado para garantizar el eventual pago de honorarios profesionales y costas procesales, cuya procedencia y cuantía deberán ser fijadas por el tribunal competente, conforme a la ley. TERCERO: Se compensa las costas.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 3 de febrero de 2026; **b)** el acto de emplazamiento núm. 077/2026, instrumentado el 5 de febrero de 2026, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 12 de febrero de 2026; **c)** el memorial de defensa depositado por Edesur Dominicana, S. A., (Edesur) en fecha 17 de febrero de 2026; **d)** el acto de notificación del referido memorial de defensa núm. 501/2026, instrumentado en fecha 18 de febrero de 2026 por el ministerial [redacted], depositado el 20 de febrero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figuran como partes recurrentes [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], y como parte recurrida la Empresa Distribuidora de

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A. (Edesur). Del estudio de la ordenanza impugnada y de los documentos a los que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** los hoy recurrentes incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra Edesur Dominicana, S. A., la cual culminó con la sentencia núm. 1076-2011-00052, dictada en fecha 10 de febrero de 2011 por la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, que condenó a la demandada al pago de la suma de RD$3,000,000.00 a favor de los demandantes; indemnización que posteriormente fue reducida a RD$2,000,000.00 mediante la sentencia núm. 2014-0063, dictada en fecha 20 de agosto de 2014 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; **b)** luego, las ahora recurrentes trabaron un embargo retentivo u oposición sobre las cuentas bancarias de la recurrida, mediante el acto núm. 599-03-2011, instrumentado en fecha 10 de marzo de 2011 por el ministerial [redacted], sustentado en la referida decisión condenatoria; **c)** posteriormente, los recurrentes incoaron en primer grado una demanda en validez del referido embargo retentivo u oposición, y la Segunda Sala de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona dictó la sentencia civil núm. 1076-2019-SCIV-00234 en fecha 18 de septiembre de 2019, la cual validó el embargo retentivo u oposición trabado contra Edesur

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Dominicana, S. A., sobre las cuentas bancarias de esta entidad en distintas instituciones financieras, por la suma de RD$4,000,000.00, más los intereses vencidos y por vencer, reconociendo que las sumas retenidas podían ser pagadas válidamente a favor de los demandantes originales hasta la concurrencia del crédito principal, intereses y accesorios de derecho.

2) Igualmente se advierte del fallo cuestionado lo siguiente: **d)** la decisión de primer grado que validó el embargo fue confirmada mediante la sentencia civil núm. 441-2021-SSEN-00100, dictada en fecha 10 de diciembre de 2021 por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, fallo que adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada al haber sido rechazado el recurso de casación interpuesto por Edesur Dominicana, S. A., mediante la sentencia SCJ-PS-24-0651, dictada en fecha 31 de marzo de 2025 por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia; **e)** posteriormente, los actuales recurrentes, incoaron una demanda en referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores ante el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, en funciones de juez de los referimientos, el cual dictó la ordenanza 441-2025-SORD-00012 en fecha 28 de noviembre de 2025, ahora impugnada en casación, la cual acogió la demanda y ordenó el levantamiento de la oposición a pago realizada mediante el acto núm. 658/2019, de fecha 8 de noviembre

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de 2019, trabado por Edesur Dominicana, S. A.; subsiguientemente, dispuso el pago en manos de [redacted], o de la persona por ella autorizada, hasta la concurrencia de la suma de RD$2,000,000.00, correspondiente al crédito principal reconocido mediante la sentencia civil núm. 2014-00063, de fecha 20 de agosto de 2014, reservando además la suma de RD$2,000,000.00 para garantizar el eventual pago de honorarios profesionales y costas procesales, cuya procedencia y cuantía serían determinadas por el tribunal competente.

En cuanto al emplazamiento del Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Múltiple BHD, S. A.

3) Se advierte que el Banco de Reservas de la República Dominicana y el Banco Múltiple BHD, S. A. fueron notificados mediante el acto núm. 077/2026. No obstante, esta Primera Sala verifica que dichas entidades no aparecen como partes recurridas en el memorial de casación, en el cual únicamente se identifica con esa calidad a Edesur Dominicana, S. A. (Edesur); asimismo, de la ordenanza impugnada se constata que las referidas instituciones bancarias tampoco figuraron como partes en el proceso conocido ante la alzada.

4) En ese sentido, si bien el ministerial actuante les notificó copia del memorial de casación y del referido acto, del examen de dicho instrumento no se advierte que tales

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

entidades hayan sido emplazadas en calidad de recurridas para comparecer ante esta jurisdicción de casación, sino únicamente informadas, en su condición de terceros embargados, de la existencia del presente recurso. En consecuencia, al no figurar como partes recurridas en el memorial de casación ni haber sido emplazadas en esa calidad ante esta jurisdicción, no ha lugar a estatuir respecto de ellas en el marco del presente recurso, valiendo lo aquí decidido como deliberación dispositiva.

Sobre el interés casacional

5) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se configura, en el nuevo contexto procesal, como una vía extraordinaria de derecho inspirada en una concepción marcadamente institucional. Su régimen normativo responde a una lógica de optimización de los recursos jurisdiccionales, en la que prevalece la función pública de la casación sobre el interés estrictamente individual de los litigantes. En ese marco, se trata de una vía de acceso restringido, cuya apertura exige, por regla general, la concurrencia de interés casacional, entendido como la relevancia objetiva del asunto desde la perspectiva de las funciones propias de la casación, de modo que la controversia trascienda el interés particular de las partes y justifique un pronunciamiento con aptitud para contribuir a la interpretación uniforme

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

del derecho, la formación, desarrollo o consolidación de la doctrina jurisprudencial y la preservación de la seguridad jurídica.

6) Visto como institución procesal, el interés casacional se manifiesta bajo dos modalidades: el interés casacional presunto y el interés casacional objetivo. El primero opera respecto de determinadas categorías de asuntos para las cuales el legislador ha estimado, *ex ante*, que la relevancia casacional se encuentra implícita en la propia naturaleza de la controversia, razón por la cual no se exige a la parte recurrente acreditar presupuesto adicional alguno para justificar el acceso a esta vía extraordinaria. Tales supuestos se encuentran contemplados en los numerales 1 y 2, así como en el párrafo II del artículo 10 de la Ley núm. 2-23.

7) En la especie, se trata de un caso de interés casacional presunto, en virtud de lo dispuesto por el ya citado numeral 1) del artículo 10 de la Ley núm. 2-23, por estar el presente recurso de casación dirigido contra una decisión dictada en materia de **referimiento**, lo que da lugar a admitir y conocer el fondo, sin necesidad de que la parte recurrente acredite interés casacional objetivo.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Valoración de la legalidad de la ordenanza impugnada

8) Antes de analizar los vicios que la parte recurrente atribuye al fallo impugnado, es necesario realizar las precisiones que se expondrán a continuación, tomando en cuenta la naturaleza de la acción y de la decisión que resolvió del recurso de apelación, la cual constituye el objeto del presente recurso de casación.

9) El objetivo fundamental del recurso de casación es garantizar la estabilidad del derecho y su aplicación uniforme a todos los justiciables. Por ello, su existencia dentro del sistema procesal dominicano responde primordialmente a una finalidad de interés público, más que a la protección exclusiva de intereses particulares. En ese sentido, ha sido juzgado que esta corte de casación, en su condición de órgano jurisdiccional del Estado, está llamada a velar, en beneficio de la sociedad en general, por el respeto y la correcta aplicación de las normas jurídicas mediante el control casacional de las decisiones emanadas de los tribunales del orden judicial[1].

10) El recurso de casación reviste un marcado interés público, en tanto no está concebido para reexaminar las cuestiones de hecho debatidas en el proceso, sino para

[1] SCJ-PS-24-0409, 20 marzo 2024, B. J. 1360; SCJ-PS-26-0806, 30 abril 2026, B. J. Inédito.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

controlar la correcta aplicación e interpretación del derecho, aspecto que trasciende el interés particular de las partes y concierne al conjunto de la sociedad. De ahí que la tutela del derecho objetivo y la unificación de su interpretación constituyan las finalidades esenciales de la casación[2].

11) Por mandato expreso del artículo 7 de la Ley núm. 2-23, esta Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, decide si la "norma jurídica ha sido bien o mal aplicada en los fallos dictados en única o en última instancia por los tribunales del orden judicial", dando lugar a la casación, en materia civil y comercial, cuando exista una "no conformidad de la sentencia impugnada con las reglas de derecho". De ahí que la Suprema Corte de Justicia se erija en garante de la correcta aplicación e interpretación del ordenamiento jurídico, así como de su observancia uniforme por los tribunales. En consecuencia, el recurso de casación, como instrumento procesal destinado al ejercicio de esa función de control, debe tener como fundamento, en principio, la denuncia de una infracción a las reglas de derecho.

12) El párrafo VIII del artículo 36 de la Ley sobre Recurso de Casación dispone que "con la finalidad de impedir el desarrollo de una jurisprudencia ilegal, por la

[2] [redacted], Recurso de Casación Civil. 3ª Ed., p. 54.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

indiferencia o la negligencia de las partes, la corte de casación puede, excepcionalmente, casar la decisión atacada supliendo de oficio un medio de puro derecho, siempre que se trate de vicios que afecten o trastornen las normas de orden público establecidas en el ordenamiento jurídico, tal como: las reglas de organización judicial, **las reglas de competencia** y las reglas relativas a la interposición de los recursos".

13) Se trata de una facultad excepcional de actuación oficiosa, cuya finalidad es impedir el desarrollo de una jurisprudencia ilegal por la indiferencia o la negligencia de las partes, y que no quede consagrada una violación a la ley, o un vicio en que hayan incurrido los jueces del fondo al fallar el caso. Asimismo, con esto se procura mantener los principios jurídicos y la corrección técnica de las interpretaciones erróneas de la ley, siempre que las partes no hayan denunciado el vicio en sus respectivos memoriales y que se trate de vicios que afecten o trastornen las normas de orden público establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

14) El examen de la decisión impugnada revela que el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona conoció una demanda en referimiento en levantamiento de oposición a

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

entrega de valores incoada por los actuales recurrentes contra la parte recurrida. Mediante dicha acción se perseguía el levantamiento de la oposición a entrega de valores contenida en el acto núm. 658/2019, instrumentado el 8 de noviembre de 2019 a requerimiento de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur (Edesur Dominicana, S. A.), respecto de fondos retenidos en manos de terceros embargados. Al decidir el fondo del asunto, la presidencia de corte *a quo* acogió la demanda y ordenó el levantamiento de dicha oposición, disponiendo la entrega a favor de los demandantes de la suma de RD$2,000,000.00, correspondiente al crédito principal reconocido mediante la sentencia civil núm. 2014-00063, reservando el excedente embargado por la suma de RD$2,000,000.00 para garantizar el eventual pago de honorarios profesionales y costas procesales que pudieran ser fijados por el tribunal competente.

15) Independientemente de que la solicitud de levantamiento de la oposición de que se trata pudiera sugerir, en cierta medida, la existencia de una dificultad relativa a la ejecución de una sentencia, lo cierto es que, aun asumiendo la calificación procesal atribuida por las propias partes y acogida por la jurisdicción a quo, la competencia excepcional del presidente de la corte para actuar en atribuciones de referimiento

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

presupone la existencia de una instancia de apelación pendiente de decisión, circunstancia que no se verificaba en la especie.

16) En ese contexto, aun atendiendo a la naturaleza provisional y urgente del referimiento, conviene recordar que las atribuciones del presidente de la corte de apelación en esta materia tienen carácter excepcional y se encuentran delimitadas por la ley en atención a la concurrencia de determinadas circunstancias procesales que justifican su intervención. En consecuencia, antes de pronunciarse sobre el fondo de una demanda en referimiento, corresponde a la jurisdicción apoderada verificar si se encuentran reunidos los presupuestos que habilitan su aptitud para conocer del asunto, pues el respeto a las reglas de competencia, particularmente las de atribución o *ratione materiae*, constituye una garantía esencial del debido proceso y del principio del juez natural. De ahí que, incluso en materia de referimiento, las decisiones jurisdiccionales deban adoptarse con estricto apego al marco de legalidad y dentro del ámbito de atribuciones conferido por la ley al órgano judicial actuante.

17) A tales fines, en materia de competencia, conviene precisar que, si bien el artículo 20 de la Ley núm. 834 de 1978 delimita los supuestos en que los tribunales pueden declarar de oficio su incompetencia, esta Primera Sala ha establecido, a partir de una

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

interpretación sistemática de dicho texto, que cuando la competencia concierne al orden funcional o a la materia corresponde al tribunal apoderado declararse incompetente de oficio, aun en ausencia de pedimento de parte y sin importar el grado jurisdiccional en que se encuentre el litigio. Ello obedece a que ambas modalidades de competencia participan de una misma naturaleza de orden público y reclaman un nivel equivalente de control de legalidad, concebido desde una perspectiva constitucional y estrechamente vinculado a la garantía del juez natural dentro de nuestro ordenamiento jurídico[3].

18) De igual modo, ha sido juzgado que, al amparo de los artículos 137 a 141 de la Ley núm. 834 de 1978, el presidente de la corte de apelación puede ser apoderado, en atribuciones de referimiento y durante el curso de una instancia de apelación, para intervenir en tres hipótesis: ejercer los poderes conferidos al juez de los referimientos de primera instancia, suspender la ejecución de las sentencias impropiamente calificadas en última instancia y desempeñar las funciones que le corresponden en materia de ejecución provisional. Asimismo, se ha establecido que el apoderamiento del presidente de la corte en tales casos está supeditado a la existencia de una instancia

[3] SCJ, 1ª Sala, núm. 668, 28 de agosto de 2019, B. J. 1305; núm. 887/2019, 30 de octubre de 2019, B. J. 1307.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

de apelación abierta y a que las pretensiones sometidas a su conocimiento guarden relación con la decisión impugnada en apelación[4].

19) Este entendimiento se corresponde, además, con las disposiciones de la Ley núm. 821-27 sobre Organización Judicial, las cuales estructuran la competencia funcional de los órganos jurisdiccionales y delimitan las atribuciones de las cortes de apelación como órganos colegiados, cuyas decisiones deben adoptarse de conformidad con las reglas que disciplinan su integración, composición y funcionamiento.

20) En la especie, se advierte que la demanda en referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores fue decidida por el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona, pese a no existir una instancia de apelación abierta que sirviera de fundamento a su competencia funcional. En efecto, aunque la oposición cuyo levantamiento se perseguía guardaba relación con un litigio previamente conocido por dicha corte y la demanda se sustentaba en una alegada dificultad de ejecución de una decisión dictada por ese mismo órgano jurisdiccional, lo cierto es que la jurisdicción de alzada ya no se encontraba desapoderada del asunto, por lo que habían cesado las

[4] SCJ, 1ra., Sala, sentencia núm. 92 de 13 de julio de 2019, B. J. 1304

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

atribuciones excepcionales del juez presidente para conocer medidas en referimiento. En consecuencia, la demanda debió ser sometida al juez de los referimientos de derecho común territorialmente competente, y no a la presidencia de la corte.

21) En consecuencia, al asumir el presidente de la corte, actuando en atribuciones de juez de los referimientos, el conocimiento de la demanda en levantamiento de oposición a entrega de valores y pronunciarse sobre el fondo de esta al margen de una instancia de apelación en curso, excedió el ámbito de las atribuciones que la ley le confiere y desconoció las reglas de competencia funcional que delimitan el ejercicio de sus potestades jurisdiccionales.

22) La irregularidad en cuestión reviste carácter de orden público, en tanto compromete no solo las reglas de competencia, sino también la propia organización del Poder Judicial y el principio del juez natural, conforme al cual toda persona tiene derecho a ser juzgada por el órgano jurisdiccional previamente establecido por la ley. En ese sentido, la intervención de un órgano judicial incompetente, aun bajo el propósito de adoptar medidas urgentes, no satisface las exigencias del debido proceso ni garantiza una tutela jurisdiccional jurídicamente válida de los derechos en juego.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

23) De lo anterior se colige que la decisión impugnada se encuentra afectada por un vicio de incompetencia funcional, al haber sido dictada por una autoridad judicial carente de atribuciones para conocer de la demanda en referimiento en levantamiento de oposición a entrega de valores. Tal irregularidad compromete la legalidad misma del fallo, por cuanto incide sobre una materia regida por normas de orden público. En consecuencia, procede casar la ordenanza impugnada, en atención a una infracción que esta corte está llamada a examinar y salvaguardar de oficio.

24) En virtud del artículo 36, párrafos III y V, de la Ley núm. 2-23: "Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada (...)".

25) Al tenor del artículo 55, numeral 2, de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, procede compensar las costas por efecto de la casación de la sentencia, a raíz de la violación de una regla procesal cuyo cumplimiento está a cargo de los juece

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, que crea la Ley Orgánica de la

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Suprema Corte de Justicia, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, de 10 de julio de 1997; y los artículos 7, 10, 26, 29, 36 y 55 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, de fecha 17 de enero de 2023; 20, 137 a 141 de la Ley núm. 834 de 1978; artículos 12 y 13 de la Ley 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: CASA la ordenanza núm. 441-2025-SORD-00012, dictada en fecha 28 de noviembre de 2025 por el juez presidente de la Cámara Civil, Comercial y Trabajo de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Barahona; en consecuencia, retorna las partes y la causa al momento en que se encontraban antes de ser dictada la referida decisión y, para hacer derecho, envía el asunto ante la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Barahona, en atribuciones de juez de los referimientos, por ser la jurisdicción funcionalmente competente para conocer de la acción de que se trata.

SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.

SCJ-PS-26-1276
Exp. núm. 2[redacted] (2026-R0123921)
Partes: [redacted], Loren [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] vs. Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A., actualmente Edesur Dominicana, S. A., (Edesur)
Materia: Referimiento en levantamiento de oposición a la entrega de valores
Decisión: CASA con envío
Ponente: [redacted]

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted], [redacted], [redacted] y Miguelina Ureña.

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*